



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDI/T

Inambari, 15 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI



POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 15 de octubre del año 2021, la Opinión Legal Nro. 036-2021-ASI-MDI-RGV, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción, defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, la Ley 26842 General de Salud en su Art. 77º, 79º, 81º y siguientes precisa que, la autoridad de Salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares de territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, la proliferación de Zancudos *Aedes aegypti* ha provocado que el dengue, Chikungunya y zika se convierta en una enfermedad endémica, en este contexto, debemos de dejar establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



salud e integridad física de la población mediante acciones de Salud que coadyuven a la prevención de enfermedad transmisible como el dengue, Chikungunya y zika protegiendo la vida de la población del territorio del Distrito de Inambari, en consecuencia resulta necesario convocar a la comunidad, que es necesario emitir una Ordenanza Municipal que garantice la prevención y control del Dengue y consecuentemente la necesidad de ejecutar acciones que conlleve a la extinción de los Zancudos y la disminución de larvarios;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Inambari, como Gobierno Local es responsable en la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° Inciso 1. Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos del *Aedes Aegypti*, vector transmisor del Dengue, eliminando así los focos infecciosos que pueden desencadenar el dengue; en el marco de Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

CONCEPTO Y DEFINICION BASICAS

ARTICULO 2.-

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTENDERA POR:

INSECTICIDA: Sustancia química de acción larvícida utilizada para eliminar las larvas de zancudos *Aedes aegypti*; insecto de género *stegomyia*, es el vector de las enfermedades del dengue, Chikungunya, zika y fiebre amarilla.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico, hierro viejo.

CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas de zancudos *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad del dengue.

DESECHOS: Material o sustancia residual desperdicio, sobre restos.

DELEGADO MUNICIPAL: Es el funcionario y/o inspector, representante o policía Municipal acreditando el incumplimiento de la presente ordenanza.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



INSPECTOR SANITARIO: personal capacitado para realizar las acciones de fumigación, capacitación de la DIRESA.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provocan un impacto negativo en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho fenómeno perjudicial a la salud a la población, mosquiteros, mallas metálicas, eliminación de llantas y otro tipo de recipientes.

MOSQUITO: Nombre común de diferentes especies del orden dípteros de abdomen alargado y patas ágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales alimentarse con su sangre.

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros sitios, que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tiene como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

ARTICULO 3.- La realización de actividades en materia de salud ambiental desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población de Distrito de Inambari.

ARTICULO 4.- Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de Aedes Aegypti, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado de agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellas en donde el suministro aun es irregular.

CAPITULO II

ARTICULO 5.- La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del dengue: Aedes Aegypti; entendiendo el término de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo.

ARTÍCULO 6.- Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua dentro de las viviendas.
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



8. Alcantarillados sin desagüe.

9. Cualquier otro objeto que contenga agua y pueda servir de criadero del virus del dengue.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE

ARTICULO 7.- Lugares de habitación privada.

Todo propietario arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Control, eliminación de todo los recipientes, naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcción inconclusa o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilar destapadas y todo criadero potencial de zancudos.

2. Mantener debidamente tapadas o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques otros similares para la captación de agua para consumo.

3. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria; en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recojo por los vehículos recolectores durante el día y la hora prefijada.

4. Procede al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto de inmueble; así como a la limpieza de los canales de techos, cunetas y canales de desagüe.

5. De no cumplir con lo dispuesto se procederá a sancionar según lo dispuesto en el capítulo IV de las SANCIONES.

ARTICULO 8.- Establecimientos de uso Público.

Todo propietario, responsable o poseedor de cualquier establecimiento público o privado como, hoteles, restaurantes, oficinas, puertos fluviales, centros industriales, comerciales establecimientos de salud, instituciones educativas, talleres, fabricas, ferias cementerios y cualquier otro similar de concentración publica, deberá proceder a cumplir en forma obligatoria las siguientes disposiciones.

1. Eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son llantas inservibles, envases vacíos, flores, baldes viejos, baterías destapadas, botellas (cocos abiertos, y todo potencial criadero de zancudos.

2. Mantener debidamente seguros y limpios todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para consumo, barriles, tanques, baldes y otros similares.

3. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, su disposición deberá realizarse en bolsas de plásticos y otros, pero deberá de estar debidamente cerrada para su posterior deposito en el camión recolector de basura o contenedor autorizado.

4. Procederá al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto los inmuebles, así como limpieza de los canales de techo, cuentas y canales de desagüe.

5. Para el caso de los cementerios que son espacios públicos donde es su mayoría se colocan los floreros que se ofrendan a los difuntos son criaderos de zancudos del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



dengue, por lo que se dispone que se haga uso de arena húmeda u otros componentes sin agua para la conservación de flores que se ofrendan a su difunto.

ARTICULO 9.- Casas Deshabilitadas o Renuentes

Los lugares de habitación donde no se encuentren persona adulta responsable que permita el ingreso de los inspectores de la Municipalidad y el centro de salud para llevar a cabo labores de prevención y/o destrucción de sectores, serán declarados como "LUGARES DE RIESGO SANITARIO y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la Municipalidad Distrital de Inambari.

Los propietarios a arrendatarios de tales lugares, serán notificados con dicha declaratoria mediante una esquela que se colocará en la puerta de la casa, donde se le avisa, además que será visitados nuevamente dentro de las siguientes de cuarenta y ocho horas (48).

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encuentre a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa conforme lo dispuesto en el CAPITULO IV.

ARTICULO 10.- La Municipalidad diseñará, programará e implementará programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo de Dengue denominado Aedes Aegypti, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, Instituto público y privado, Instituciones gubernamentales tales como la Dirección Regional de Salud y el Centro de Salud, Gerencia Regional de educación, Gerencia Regional de Agricultura, Organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

ARTICULO 11.- Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTICULO 12.- La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos. Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (deberá realizar campañas mientras dure el riesgo de brote, al menos una campaña para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia de zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

ARTICULO 13.- Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua.

ARTICULO 14.- Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del virus del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTICULO 15.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacio destinados al uso doméstico, oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16.- Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan arena húmeda.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de este municipio velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 17.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de cauchos en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y cauchos que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del dengue, la Gerencia Municipal sancionará a aquellos establecimientos que incumplan esta norma.

ARTICULO 18.- Los lugares de habitación donde se encuentre persona responsable que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, con la prevención de que, de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá a la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario", se procederá a la imposición de una multa de 70 soles y se procederá a solicitar a las autoridades competentes FISCALIA y PNP el ingreso de personal de salud para el cumplimiento de sus funciones, autorizando el acceso y levantarse una acta de todo ello, para proceder a una denuncia mayor.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la Policía Nacional, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad de 500 soles, cancelados a las 72 horas de la imposición de la multa, de lo contrario serán cobrados en los recibos de: agua y limpieza pública, los que serán dirigidos para acciones preventivas promocionales.

ARTICULO 19.- Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



derecho a la salud de la población, realizando el respectivo informe a la Fiscalía para las acciones legales según consideraciones de cuadro de Infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Inambari, resumiendo las sanciones serán:

1. Notificación escrita (48 horas)
2. Multa monetaria a personas reincidentes y renuentes (según UIT)
3. Informe las autoridades Judiciales.
4. Denuncia por atentar contra la salud pública.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20.- Establece, que el CENTRO DE SALUD MAZUKO es el ente técnico que, en coordinación in con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades a las brigadas para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti; asimismo la Municipalidad será la encargada de proveer el material logístico de difusión en coordinación con el establecimientos de salud para actividades de campañas preventivas del dengue, combustible para el traslado de las mismas.

ARTICULO 21.- La Municipalidad Distrital de Inambari promoverá dentro de la colectividad por medio de sus gerencias y la colaboración de los diferentes actores sociales, motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salud pública medidas sanitaria y prevención del dengue.

La Municipalidad deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, talleres de capacitación y en especial en las tareas de vigilancia y control permanente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo. Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades y en particular del virus del Dengue y específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario municipal, tales como: Que todas las casas de habitación de la zona, departamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



irresponsabilidad pone en peligro de la vida de su familia y la del resto de la comunidad. particularmente de niños, niñas, mujeres embarazadas y ancianos (as). Asimismo, a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

ARTICULO 22.- Institucionalizar el **SEGUNDO VIERNES DEL MES DE FEBRERO**, de cada año, considerado como el **DÍA SIN DENGUE**, en donde se realizarán actividades preventivas promocionales sobre el **DENGUE**, liderada por la **Municipalidad Distrital de Inambari**, asignando a las demás instituciones públicas y privadas apoyar en la realización de este evento según cronograma.

ARTICULO 23.- La Municipalidad reconocerá aquellas comunidades, asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "COMUNIDAD LIBRE DE DENGUE".

ARTÍCULO 24.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - obras públicas y privadas, se le solicita a según las necesidades a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, mejora de capacidades locales en la prevención y control del dengue, en las comunidades de su ámbito de intervención.

ARTÍCULO 25.- La Municipalidad Distrital de Inambari, mediante la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, recepcionará de manera anónima aquellas viviendas donde se tiene criaderos potenciales del virus del dengue.

ARTÍCULO 26.- DISPONGASE, La implementación de actividades previstas en la presente Ordenanza deberá de desarrollarse de acuerdo a la Norma Técnica para manejo de dengue en el Perú, emitida por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 27.- HAGASE saber esta disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, Secretaría General, para los fines de su estricto cumplimiento PRECISESE que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
Mg. Pedro Alejandro Quispe Huancá
ALCALDE (e)